

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-92325

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-007

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Mediante turno de corrección N° 2017-260-3-68 el señor **DARIO VARGAS CAÑAS** solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta se corregir el Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota inscrito en la anotación N° 15 del folio de matrícula N° 260-92325, en contra del señor DARIO VARGAS CAÑAS, por cuanto se inscribió sobre un folio matriz.

Revisado el folio de matrícula N° 260-92325, se observa que mediante Escritura Pública No. 3542 de fecha 23 de Octubre del año 1997 corrida en la notaria Quinta de Cúcuta, los señores VARGAS CAÑAS DARIO y VEGA DE VARGAS ANA AMINTA, constituyeron Reglamento Propiedad Horizontal, cuyo acto originó la creación de los folios de matrículas N° 260-200233 y 260-200234, de conformidad con el Art. 52 de la Ley 1579 de 2012: *"APERTURA DE MATRÍCULA EN REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Al constituirse una propiedad por pisos, departamentos, propiedad horizontal o condominio, se mantendrán el registro catastral y el folio de matrícula correspondiente al edificio en general, con las debidas anotaciones, para lo relativo a los bienes de uso común. Para las unidades privadas de dominio pleno resultantes de la constitución de propiedad por pisos u horizontal, se abrirán los correspondientes registros catastrales y folios de matrículas independientes, segregados del registro y del folio general, tanto para señalar su procedencia, como para indicar la cuota que a cada propietario individual corresponde en los bienes comunes. En el registro catastral y en el folio de matrícula general, como en los registros y folios individuales, se sentarán recíprocas notas de referencia"*.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-92325

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-007

Que sin percatarse de lo mencionado anteriormente, se inscribió en la matrícula inmobiliaria N° 260-92325 el Oficio 5421 de fecha 01 de Septiembre de 2016, emanado del Juzgado Décimo Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, contenido de Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota en contra del señor VARGAS CAÑAS DARIO, y Oficio SIN de fecha 03 de Diciembre de 1997, emitido por el Área Metropolitana, contenido de Valorización, habiéndose constituido allí reglamento de propiedad horizontal.

Que el registrador de instrumentos públicos, tiene la prohibición de levantar cualquier tipo de gravamen sin orden judicial o administrativa tal y como lo dispone el Artículo 62 de la ley 1579 del 2012 Estatuto Registral. *Procedencia de la cancelación.* “El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”.

Que se hace necesario oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta y al Área Metropolitana, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo de Derechos de Cuota inscrito en la anotación N° 15 y la Valorización inscrita en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-92325, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

Que con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa con el fin de que el folio 260-92325 refleje la real situación jurídica del inmueble.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”. Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-92325.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-92325

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-007

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del auto a los señores **LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, DARIO VARGAS CAÑAS,** al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD DE CUCUTA,** al **AREA METROPOLITANA** y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizara por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-92325, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No. 260-92325, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el 25 AGO 2017

MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA

Registradora Instrumentos Públicos.

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Revisó: Dr. Gerardo Bueno Gomez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co